

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 03 de julio de 2020: En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con informe que en el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años y se encuentra vigente medida cautelar que fue comunicada al Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, consistente en el embargo de los dineros que resultaren dentro del proceso Ejecutivo hipotecario que le sigue al mismo ejecutado el Banco Cafetero, debiendo tener prelación por el crédito que aquí se cobra. Dicho proceso posteriormente pasó al Juzgado Quinto Civil del Circuito de ejecución. Igualmente informo que existe liquidación del crédito aprobada desde el 19 de septiembre de 2014.


Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 2012-00087-00
Demandante : Nelsy Delgado Diaz
Demandado : Jesualdo Francisco Gutiérrez Durán

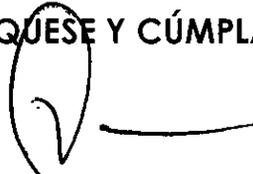
Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría y de la revisión del presente proceso en el cual ya se emitió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, se advierte que si bien el mismo se encuentra inactivo por más de dos años y en virtud de ello podría decretarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., también se observa que se encuentra vigente medida cautelar de embargo de los dineros que resulten dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se le sigue al aquí ejecutado señor Jesualdo Francisco Gutiérrez Durán por parte de Banco Cafetero, radicado bajo el No 1100131030251999-07946-00 el cual se encuentra en su etapa de ejecución ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá,

De acuerdo con lo antes dicho y dado que han pasado varios años, sin que se conozca el estado actual del proceso, donde se solicitó la medida cautelar, se ordena oficiar al Juzgado referido Juzgado con el

fin de que informen la situación actual del proceso y de la medida de embargo decretada por este Despacho el cual debe tener prelación por tratarse de cuotas alimentarias.

De otro lado se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELÁSQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 045 de hoy 07 de julio de 2020, el cual se publica en la Página Web de la Rama Judicial.



Neyla A. Brindista Serna
Secretaria